



**Pacto Internacional
de Derechos civiles y Políticos**

Distr.
GENERAL

CCPR/C/SR.267
17 julio 1981
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLES

COMITE DE DERECHOS HUMANOS

12° período de sesiones

ACTA RESUMIDA DE LA SEGUNDA PARTE (PUBLICA)* DE LA 267a. SESION

Celebrada en la Sede, Nueva York,
el jueves 26 de marzo de 1981, a las 10.30 horas

Presidente: Sr. MAVROMMATIS

SUMARIO

Declaraciones solemnes de los miembros del Comité recientemente electos, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 38 del Pacto (continuación)

Examen de los informes presentados por los Estados partes en virtud del artículo 40 del Pacto (continuación)

* El Acta resumida de la primera parte (privada) de la sesión lleva la signatura CCPR/C/SR.267/Add.1.

La presente acta está sujeta a correcciones.

Las correcciones deberán redactarse en uno de los idiomas de trabajo. Dichas correcciones deberán presentarse en forma de memorando y, además, incorporarse en un ejemplar del acta. Las correcciones deberán enviarse, dentro del plazo de una semana a contar de la fecha del presente documento, a la Jefa de la Sección de Edición de los Documentos Oficiales, Departamento de Servicios de Conferencias, oficina A-3550, 866 United Nations Plaza.

Las correcciones que se introduzcan en las actas del presente período de sesiones se consolidarán en una sola corrección que se publicará poco después de finalizar el período de sesiones.

Se declara abierta la sesión a las 11.00 horas.

DECLARACIONES SOLEMNES DE LOS MIEMBROS DEL COMITE RECIENTEMENTE ELECTOS, EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 38 DEL PACTO (continuación)

1. El PRESIDENTE da la bienvenida al Sr. Aguilar y al Sr. Al Douri, miembros recién elegidos del Comité.
2. El Sr. AGUILAR y el Sr. AL DOURI, conforme al artículo 38 del Pacto, declaran solemnemente que desempeñarán su cometido con toda imparcialidad y conciencia.

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES EN VIRTUD DEL ARTICULO 40 DEL PACTO (continuación)

Barbados (continuación) (CCPR/C/1/Add.36)

3. El Sr. WALKER (Barbados), en respuesta a cuestiones planteadas por miembros del Comité, dice que después de la presentación del informe en 1978, su Gobierno promulgó legislación destinada a aplicar otras disposiciones del Pacto. Barbados se enorgullece de su actuación en la esfera de los derechos humanos y ha sido aclamada internacionalmente como una de las naciones más libres del mundo. Sin embargo, el Gobierno no se duerme sobre sus laureles, y su posición es mejorar el nivel de vida de todos sus ciudadanos; considera que el derecho a la vida comprende conceptos tales como la libertad de conciencia, de asociación, de movimiento y de palabra y la protección contra la discriminación, el tratamiento inhumano y la desposesión sigue una política de educación universal a nivel universitario, trata de asegurar empleo a todos sus ciudadanos y fomenta la participación en actividades sociales, realiza una gran actividad económica, incluida la construcción de proyectos que son una importante fuente de trabajo, un programa de edificación destinado a construir alojamiento para los grupos de bajos ingresos y de ingresos medios, y la creación de parques industriales en las zonas rurales y urbanas.
4. Refiriéndose al artículo 1 del Pacto, dice que su Gobierno siempre ha apoyado y a menudo ha copatrocinado las resoluciones de las Naciones Unidas sobre la autodeterminación para Namibia y para otras colonias y territorios no autónomos, incluidos el Sahara occidental, Timor oriental y, por supuesto, los territorios de la región del Caribe. Barbados presta ayuda para la capacitación de namibianos; ha sido miembro del equipo del Commonwealth que fiscalizó las elecciones que culminaron en la independencia de Zimbabwe. Además su Ministro de Relaciones Exteriores fue elegido presidente del Comité Ministerial del Commonwealth para Belice.
5. Algunos miembros del Comité expresaron su preocupación porque las disposiciones del Pacto en sí no pueden invocarse ante los juzgados o las autoridades administrativas de Barbados, ni pueden ser directamente aplicadas por éstos. Debe comprenderse que el Poder Ejecutivo es quien tiene la facultad de firmar tratados y que la parte del informe que ha llamado la atención de los

(Sr. Walker, Barbados)

miembros del Comité estaba destinada más bien a explicar que cuando Barbados firma un tratado, a veces es necesario promulgar la legislación adecuada a fin de aplicar sus disposiciones, salvo que la legislación existente asegure su ejecución.

6. Con respecto al plazo para la inscripción de nacimientos, aclara que la sección 8 (1) de la ley titulada Registration Act (ley de inscripciones) establece que los nacimientos deben notificarse al registro del distrito donde ha nacido el niño, dentro de los 28 días posteriores al hecho. En cuanto a la pena de muerte, la sección 2 de la ley titulada Sentence of Death (Expectant Mothers) Act [ley sobre sentencia de muerte (mujeres embarazadas)] establece que cuando una mujer culpable de un delito punible con pena capital esté embarazada, se le aplicará la pena de prisión perpetua y no la de muerte.

7. Se ha hecho una pregunta sobre la independencia del Poder Judicial. Conforme a la sección 81 de la Constitución, el Gobernador General nombra al Presidente de la Corte y a los jueces de menor jerarquía, con la recomendación del Primer Ministro y previa consulta con el jefe de la oposición. Además en virtud de la sección 84 la remoción de un juez sólo puede efectuarse por incapacidad de desempeñar sus funciones o por abuso en el desempeño de estas.

8. Al responder a las preguntas sobre discriminación sexual, dice que el Gobierno tiene el propósito de lograr la igualdad entre los sexos y que ya no queda ninguna esfera de actividad que sea un reducto masculino. Las mujeres pueden ser elegidas para la Asamblea y nombradas para el Senado, así como para las juntas de diversas asociaciones públicas y comisiones de servicio. También trabajan cada vez más en los servicios públicos, el periodismo y en el transporte público y las comunicaciones. La igualdad entre los sexos implica derecho a igual recompensa por igual trabajo y el camino abierto por el Gobierno al respecto ha sido seguido por el sector privado. El Gobierno aplica activamente la política de coeducación en la enseñanza secundaria. Ha establecido un departamento de asuntos relativos a la mujer y una comisión sobre la condición de la mujer; la comisión ha sometido un informe amplio, algunas de cuyas recomendaciones ya han sido incluidas en la legislación. Según la sección 9 de la ley titulada Minors Act (ley de menores) la madre de un menor tiene las mismas facultades que el padre de presentarse ante los tribunales por cualquier asunto relativo a un menor y según la sección 10 (1) a la madre de un menor se le puede conceder la custodia y los derechos de visita incluso cuando reside con el padre. En la ley titulada Succession Act (ley de sucesiones) se ha incluido la palabra "cónyuge", creando así una igualdad entre ambos sexos al respecto.

9. Con respecto a la cuestión del estado de excepción se complace en informar que no ha sido declarado desde 1937.

10. También se han planteado cuestiones sobre las detenciones. En la sección 67 (1) de la ley titulada Magistrates (Jurisdiction and Procedure) Act [ley sobre magistrados (jurisdicción y procedimiento)] se establece que debe dejarse en libertad bajo fianza a toda persona arrestada sin orden de detención cuando sea imposible hacerla comparecer ante un tribunal dentro de las 24 horas y siempre que

(Sr. Walker, Barbados)

no se sospeche la comisión de una infracción grave. La sección 4 (1) de la ley titulada Juvenile Offenders Act (ley de delincuentes juveniles) contiene una disposición similar de libertad bajo fianza, incluso cuando se haya arrestado a un menor de 16 años con orden de detención.

11. Toda persona acusada de un delito grave, homicidio, infanticidio, ocultación de nacimiento o violación, dispone de asesoramiento letrado, incluso para las apelaciones en virtud de la ley titulada Legal Aid in Criminal Cases Act (asistencia letrada para casos penales). En la actualidad el gobierno está en vías de crear un departamento a fin de aumentar la prestación de asistencia letrada.

12. Con respecto a la cuestión planteada sobre el período de siete años de residencia como requisito para ser elegido en la Asamblea, dice que si se lee la sección 43 de la Constitución y la sección 4 de la ley titulada "Representation of the People Act" se verá que dicho requisito se aplica solamente a los ciudadanos del Commonwealth (y no a los ciudadanos de Barbados).

13. Lamenta que la escasez de tiempo le haya impedido preparar una respuesta más detallada, pero destaca que su Gobierno espera con interés un futuro diálogo con el Comité.

14. Sir Vincent EVANS celebra la información adicional suministrada por el representante de Barbados. Hay otras muchas cuestiones que no ha tenido tiempo de tratar pero, como se puede ver en las actas resumidas, serán señaladas indudablemente a la atención de las autoridades de Barbados para que más información escrita sea sometida al Comité en su debido momento.

15. El Sr. TOMUSCHAT quiere saber si el representante de Barbados puede contestar su pregunta sobre la aplicación de la pena de muerte a las personas menores de 18 años.

16. El Sr. TARNOPOLSKY expresa la esperanza de que, cuando presente otras respuestas escritas, el Gobierno de Barbados aclare el alcance de las secciones 26 y 15 de la Constitución.

17. El Sr. ERMACORA reitera su solicitud de información sobre grupos étnicos y religiosos en Barbados.

18. El Sr. WALKER (Barbados) piensa que hay una legislación que exceptúa a los menores de 18 años de la pena de muerte, pero no puede dar una contestación definitiva por que le ha sido imposible encontrar las disposiciones pertinentes en el material que tiene disponible en Nueva York. Señalará a la atención de su Gobierno las actas resumidas pertinentes y el punto planteado por el Sr. Tarnopolsky. En cuanto a los grupos religiosos, explica que en su país están representadas muchísimas sectas. En 1969 se retiró a la Iglesia Anglicana el sostén y el apoyo del Estado y por lo tanto no ejerce ninguna supremacía sobre los otros grupos religiosos. No obstante, el Gobierno presta ayuda a muchas organizaciones religiosas.

19. El Sr. PRADO VALLEJO solicita que en las respuestas escritas del Gobierno se preste particular atención a la condición jurídica del Pacto en relación con la legislación de Barbados.
20. El Sr. BOUZIRI agradece al representante de Barbados el gran esfuerzo realizado para contestar a tantas de las cuestiones planteadas por miembros del Comité. Está seguro de que continuará el diálogo fructífero entre el Comité y el Gobierno de Barbados.
21. El Sr. WALKER (Barbados) dice que su Gobierno estudiará la cuestión de la condición jurídica del Pacto. En general, si el Gobierno considera que ya existen leyes codificadas acordes con las disposiciones de un tratado, pacto o acuerdo en el que Barbados sea parte, no hay necesidad de dictar otra legislación. En muchos casos - por ejemplo, algunos de los convenios de la OIT - la legislación de Barbados va mucho más allá de los instrumentos internacionales pertinentes.
22. El Sr. SADI dice que la condición jurídica del Pacto en relación con la legislación nacional es un elemento clave. Aunque aprecia la respuesta preliminar dada por el representante de Barbados, del informe (CCPR/C/1/Add.36) se infiere que no todas las disposiciones del Pacto se reflejan en la legislación nacional. El Comité ha encontrado varias omisiones, no sólo en el caso de Barbados, sino prácticamente en el de todos los otros Estados partes.
23. El Sr. WALKER (Barbados) señala que el informe fue preparado en 1978 y añade que si bien no puede asegurar que cada disposición del Pacto haya sido incluida en la legislación nacional desde ese entonces, considera que la referencia en el primer párrafo del informe a la "mayoría" de los derechos que figuran en el Pacto, es un poco obsoleta.
24. El PRESIDENTE da las gracias al representante de Barbados por sus respuestas. El Comité aprecia que el Gobierno haya enviado a un alto funcionamiento jurista para colaborar en su labor. Añade que los miembros pueden esperar la continuación de un diálogo fructífero con Barbados. Durante una visita reciente a ese país, se enteró de una nueva legislación y está seguro que el Gobierno informará al respecto en sus próximas respuestas escritas. Considera que también convendría que los miembros del Comité contaran con copias o resúmenes de toda nueva legislación que fomente o facilite el gozo de los derechos humanos y las libertades fundamentales.
25. El Sr. Walker (Barbados) se retira.
26. El PRESIDENTE dice que el Comité procederá a estudiar el tema 8 del programa en sesión privada.

Se levanta la sesión pública a las 11.40 horas.